



RCU-SO-012-No.270-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
 - a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*
 - b) *"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".*
 - c) *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".*
 - h) *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*
 - i) *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".*
 - l) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*
 - m) *"Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"*

Página 1 de 21



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y f) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;*

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.**

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:



"b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres".

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

"c) Suspensión temporal de sus actividades académicas".

"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...);

Que, el artículo 52 del Estatuto institucional, dispone: "La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo de ley, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, prescribe: "Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Conciliación;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior;



7. Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;
8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente a la INICIATIVA, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 251 del Estatuto de la IES, prescribe: “además de las establecidas en la Ley, son faltas de los/as estudiantes, las siguientes:

- “4. Cometer actos de violencia física contra los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, profesores, autoridades, funcionarios y trabajadores;
9. Propiciar y mantener enfrentamientos verbales o físicos con sus compañeros/as o miembros de la comunidad universitaria, en el interior de la institución o fuera de los mismos por asuntos derivados de actividades realizadas como estudiantes de la universidad”;

Que, el artículo 252, numeral 4. del Estatuto de la IES, referente a las sanciones aplicables a los/as estudiantes, dispone:

- “4. Suspensión temporal de las actividades universitarias por un período académico”;

Que, el artículo 255 del Estatuto, establece: “**Aplicación de sanciones.** Las sanciones a estudiantes y profesores o investigadores se aplicarán de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior. Las sanciones al personal administrativo se aplicarán de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento o el Código de Trabajo según sea el caso (...)”;

Que, el artículo 256 del Estatuto, prescribe: “**Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

- “1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior;
2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento;
3. En el caso de sanciones impuestas por el Órgano Colegiado Superior, caben conforme a la Ley, recursos de reconsideración ante el propio Consejo y de apelación ante el Consejo de





Educación Superior, los mismos que se interpondrán ante el propio Órgano Colegiado Superior, sucesiva o alternativamente, en los tres días siguientes de notificada la resolución”;

Que, el artículo 257 del Estatuto, establece: “Suspensión del acto administrativo. Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Sin embargo, por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. *Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación;*
2. *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en el Código Orgánico Administrativo o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial de disciplina.*

La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que la suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno.

Al resolver la suspensión, la administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Constitución de la República”;

Que, a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-LPS-148, de 20 de diciembre de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., y el Ab. Jorge Palma Quimí, Presidente y Secretario de la Comisión Especial de Disciplina, remitieron su informe al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y Presidente del Órgano Colegiado Superior y por su intermedio a los Sres. Miembros del OCS, de conformidad con el artículo 54, numeral 8 del Estatuto de la Universidad, que prescribe entre las atribuciones de la Comisión Especial de Disciplina para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: “Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”.

Se transcribe el informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento:

“Dentro del Proceso Disciplinario No. PD-CEDP-No.009-2019, instaurado en esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento-Uleam, en relación a la Resolución RCF-SO-008-N° 204-2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc.

Página 5 de 21





Presidente del H. Consejo de Facultad, Decano Facultad de Derecho e Ing. Mónica Argandoña Chávez, Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo de Facultad de Derecho de esta IES, mismo que fue remitido a esta Comisión Especial de Disciplina en el cual hace saber que da por conocido el oficio N° 093-CEDP-LPS, de fecha 19 de septiembre del 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Presidente de esta Comisión, con respecto al expediente de denuncia presentadas por los señores: Adriana Marilen Aguilar Ortiz (...), estudiante de la Facultad de Derecho de esta IES.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Denuncia.- A fojas 1 a 30 constan la documentación base de la presente investigación misma que es referente a la Resolución RCF-SO-008-N° 204-2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc. Presidente del H. Consejo de Facultad, Decano Facultad de Derecho e Ing. Mónica Argandoña Chávez, Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo de Facultad de Derecho de esta IES, y demás documentación que sirvieron de base en la sustentación del presente proceso disciplinario.

1.2.- Resolución del Pleno de la Comisión Especial de Disciplina.-

El Pleno de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2019, con el quórum reglamentario y por votación de los presentes, **RESUELVE:** Iniciar el Proceso disciplinario en contra de las señoritas: **ANGIE VIERA MONCAYO, ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS y KAROLINA GUANOLUISA ROBALINO**, por la presunta denuncia de agresión física en evento deportivo, de conformidad al artículo 207 literal g) (referente a las faltas cometidas por los estudiantes) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 251 numerales 4 y 9 del Estatuto Universitario y lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2.-INICIO DE LAS INVESTIGACIONES.-

Con los antecedentes expuestos el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, dicta el Auto Inicial dentro Proceso Disciplinario No. **CEDP-009-2019**, con fecha **06 de noviembre de 2019, a las 14h35 minutos**, y dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del Debido Proceso y al legítimo derecho a la defensa y presunción de inocencia, para la expedientada.

2.1.-Auto Inicial.- A fojas 35 Vta y 36 del cuaderno procesal, se encuentra el **AUTO INICIAL** dictado con fecha **06 de noviembre de 2019, a las 14h35**, por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, donde se dispuso se haga conocer a la investigada la decisión tomada por el Pleno de esta Comisión de aperturar el Proceso Disciplinario en contra de la señorita **ANGIE VIERA MONCAYO, ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS y KAROLINA GUANOLUISA ROBALINO**, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, en donde se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al artículo 76, numeral 7, literal a), referente al derecho



del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para las señoritas: **ANGIE VIERA MONCAYO, ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS y KAROLINA GUANOLUISA ROBALINO**, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, a quienes se las deberá citar en legal y debida forma, de conformidad al artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, en su lugar de trabajo, en su domicilio, en la Facultad de Derecho o en donde se la encuentre personalmente o por boletas, para que designen abogado defensor que las represente en el presente Proceso Disciplinario y señalen correos electrónicos, previniéndoles la obligación que tienen para contestar en el término de tres días desde la última citación. Recéptense todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña esto es, Denuncia de fecha 10 de julio de 2019, suscrita por la señorita Adriana Marilen Aguilar Ortiz, estudiante Facultad de Derecho, documentación referente a las diligencias actuadas en la Facultad de Derecho, oficio No. 0258-DFD-LTAB de fecha 1 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, MsC., Decano de la Facultad de Derecho, mediante el cual le hace conocer al Arquitecto Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de esta IES, el expediente de denuncia presentada por la estudiante Aguilar Ortiz Adriana Marilen, memorando No. Uleam-R-2019-4306-M, de fecha 05 de agosto de 2019, suscrito por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de esta IES, oficio No. 093 CEDP-LPS de fecha 19 de septiembre de 2019 suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, Resolución RCF-SO-008-N° 204-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el suscrito por el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc. Presidente del H. Consejo de Facultad, Decano Facultad de Derecho e Ing. Mónica Argandoña Chávez, Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo de Facultad de Derecho de esta IES, y demás documentación que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario.

2.2.- RAZÓN-DILIGENCIA DE CITACION.

2.2.1.- A foja 42 se encuentra la razón sentada por el señor secretario de la CEDP, con fecha Manta 14 de noviembre del 2019, las 15h17. Siento como tal que las señoritas **ANGIE VIERA MONCAYO, ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS y KAROLINA GUANOLUISA ROBALINO**, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, fueron citadas en legal y debida forma mediante las tres boletas de citación entregadas y recibidas en la Secretaría de la Facultad de Derecho, la primera citación, fue entregada con fecha 07 de noviembre de 2019, a las 16h22 minutos recibida por la Ing. Mónica Argandoña Chávez; la segunda citación, fue entregada con fecha 11 de noviembre de 2019, a las 13h00, recibida por la Ing. Mónica Argandoña Chávez y la tercera citación fue entregada con fecha 14 de noviembre de 2019, a las 08h41 minutos, recibida por la señora Jacqueline R. mismas que fueron recibidas en la Secretaría de la Facultad de Derecho, con lo cual dejo constancia en autos que se cumplió con la diligencia de citación, asimismo con el cumplimiento de esta diligencia se le hizo saber al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y a su vez se le indicó al señor Decano mediante oficio que por su intermedio y con el apoyo de la Secretaría de esta Unidad Académica le haga conocer a las señoritas **ANGIE VIERA MONCAYO, ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS y KAROLINA**



GUANOLUIZA ROBALINO, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, en su calidad de denunciadas dentro del presente Proceso Disciplinario.

2.3.-CONTESTACIÓN AL AUTO INICIAL. APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO.

2.3.1.- A foja 47 VIta, se encuentra providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha 22 de noviembre de 2019, a las 08h13. VISTO.- Se dispone. **Primero.-** De la razón actuarial que antecede se certifica que "las señoritas **ANGIE VIERA MONCAYO, ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS y KAROLINA GUANOLUIZA ROBALINO**, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, fueron citadas en legal y debida forma mediante las tres boletas de citación entregadas y recibidas en la Secretaría de la Facultad de Derecho, la primera citación, fue entregada con fecha 07 de noviembre de 2019, a las 16h22 minutos recibida por la Ing. Mónica Argandoña Chávez; la segunda citación, fue entregada con fecha 11 de noviembre de 2019, a las 13h00, recibida por la Ing. Mónica Argandoña Chávez y la tercera citación fue entregada con fecha 14 de noviembre de 2019, a las 08h41 minutos, recibida por la señora Jacqueline R. mismas que fueron recibidas en la Secretaría de la Facultad de Derecho, con lo cual dejo constancia en autos que se cumplió con la diligencia de citación, asimismo con el cumplimiento de esta diligencia se le hizo saber al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y a su vez se le indico al señor Decano mediante oficio que por su intermedio y con el apoyo de la Secretaría de esta Unidad Académica le haga conocer a las señoritas **ANGIE VIERA MONCAYO, ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS y KAROLINA GUANOLUIZA ROBALINO**, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, en su calidad de denunciadas dentro del presente Proceso Disciplinario". **Segundo.-** Incorpórese al presente expediente disciplinario el escrito de comparecencia presentado por la señorita Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, portadora de la cédula de identidad No. 230058574-8, estudiante de la Facultad de Derecho de esta IES, mismo que fue recibido por el Secretario de esta Comisión con fecha 15 de noviembre de 2019, a las 16h29 minutos, lo manifestado por la compareciente en el presente escrito que se provee será considerado en su momento procesal oportuno y lo que proceda en derecho se lo evacuara en el término de prueba de Ley. Asimismo téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir futuras notificaciones e2300585748@live.uleam.edu.ec y karoguanoluisa98@gmail.com. **Tercero.-** Incorpórese al presente expediente disciplinario el escrito de comparecencia presentado por la señorita María Alejandra Cedeño Cárdenas, portadora de la cédula de identidad No. 131759555-9, estudiante de la Facultad de Derecho de esta IES, mismo que fue recibido por el Secretario de esta Comisión con fecha 19 de noviembre de 2019, a las 17h05 minutos, lo manifestado por la compareciente en el presente escrito que se provee será considerado en su momento procesal oportuno y lo que proceda en derecho se lo evacuara en el término de prueba de Ley. Asimismo téngase en cuenta la autorización que le concede al Dr. Loo Muñoz Presley Idufo, profesional del derecho que la patrocinara en el presente proceso disciplinario señalando los correos electrónicos para recibir las futuras notificaciones alejandraaa9818@gmail.com y drpresloor@hotmail.com.

2.4.- DESARROLLO DE LA ETAPA PROBATORIA.

2.4.1.- A fojas 47 VIta, se encuentra providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 22 de noviembre de 2019, a las 08h13.



Cuarto.- Se dispone la apertura del término de prueba por siete días de conformidad al artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, **mismo que comenzará a decurrir a partir del siguiente día de su notificación para que las partes presenten todas las pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan.**

Quinto.- Se señala el día martes 26 de noviembre del 2019, a las 09h00, 10h00, 11h00 y 14h30 comparezcan en su respectivo orden ante esta Comisión las señoritas: **ADRIANA MARILEN AGUILAR ORTIZ**, en calidad de denunciante de este hecho investigativo, **KAROLINA ELIZABETH GUANOLUISA ROBALINO, MARIA ALEJANDRA CEDEÑO CARDENAS** y **ANGIE VIERA MONCAYO**, en calidad de denunciadas, las antes mencionadas señoritas son estudiantes de la Facultad de Derecho, con la finalidad de que rindan sus declaraciones ante esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Uleam, misma que está ubicada en la planta alta del actual edificio del Rectorado, sector canchas múltiples. **Sexto.-** Se dispone que el señor Secretario de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, certifique de acuerdo a los escritos presentados por las señoritas: Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino y María Alejandra Cedeño Cárdenas, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, si las referidas estudiantes han comparecido formal y legalmente dentro del presente proceso disciplinario en el término legal establecido. **Séptimo.-** Las comparecientes deberán rendir sus declaraciones asistidas por un profesional del Derecho. La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento Uleam, está ubicada en la planta alta del actual edificio del Rectorado, sector canchas múltiples.

2.4.2.- A foja 50 consta la certificación emitida por el señor Secretario CEDP, con fecha 25 de noviembre de 2019, a las 09h30. Señor Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Uleam, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted en el Sexto punto de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2019, dictada a las 08h13 minutos, certifico que las señoritas **KAROLINA ELIZABETH GUANOLUISA ROBALINO**, y **MARIA ALEJANDRA CEDEÑO CARDENAS**, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, si han comparecido al presente proceso dentro del término de ley concedido en el Auto Inicial. **NO** así la señorita **ANGIE VIERA MONCAYO**.

2.4.3.- A foja 51 se encuentra el acta de notificación con fecha 25 de noviembre del 2019, las 09h42. Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted se procedió a notificar con el contenido de las providencia de fecha 22 de noviembre de 2019, dictada a las 08h13 minutos, a las señoritas: 1.- Adriana Marilen Aguilar Ortiz, estudiante de la Facultad de Derecho, se le notificó con copia de la presente providencia en el aula de clase. 2.- A la Srta. Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, se le notificó en el correo electrónico personal señalado. 3.- A la Srta. María Alejandra Cedeño Cárdenas, estudiante de la Facultad de Derecho, se le notificó a los correos electrónicos señalados personal y de su abogado patrocinador. 4.- A la Srta. Angie Viera Moncayo, estudiante de la Facultad de Derecho, se le notificó en la Facultad de Derecho.

2.4.4.- A foja 56 Vta del cuaderno procesal consta el Acta de la Declaración rendida por la señorita **María Alejandra Cedeño Cárdenas**, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2019, a las 11h00, comparece la señorita María Alejandra Cedeño Cárdenas, portadora de la cédula de Identidad No. 131759555-9, móvil 0987907521, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, estudiante del Séptimo Nivel de la Facultad de Derecho, de esta IES, quien comparece asistida por el Ab. Presley Loor Muñoz, con Matrícula No. 17-1995-116 del Foro de



Abogados del Ecuador, ante el Abogado Luis Plúa Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y Abogado Jorge Palma Quimi, Secretario de esta Comisión, se recepta la declaración de la señorita María Alejandra Cedeño Cárdenas, advertida la declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investiga, **manifiesta:** Señor Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, quisiera contar la verdad sobre el problema dado con la señorita Adriana Aguilar Ortiz, esto inició tres años antes de ingresar a la Universidad, cuando ella tenía un ex novio que me comenzó a pretender a mí, enterándose ella que él me pretendía me comenzó a insultar por mensajes de whatsapp diciéndome que si no me alejaba del chico, me iba a buscar para hacerme problemas por lo cual yo conocía la fama que tiene Adriana en Portoviejo de problemática y lo que le ha hecho a otras chicas, como entregar volantes con la cara y el numero de una chica en la ciudad de Portoviejo con la que también había tenido problemas diciendo que esa chica se prostituía, entonces yo decidí nunca contestarles sus mensajes e ignorarla entonces cuando ingresé a estudiar a esta Universidad ella también ingresó en el mismo año, yo decidí continuar ignorándola porque nunca ha sido una persona que me interese su amistad, ni agradarle, entonces no tenía por qué tomarla en cuenta, aun cuando paso el problema que ya mencioné, ella como si nada me escribió otra vez por Facebook a decirme de un transporte para viajar juntas de Portoviejo a Manta, el cual me pareció totalmente absurdo después de tanto insulto que ella me dijo a mí por lo cual yo no acepté su petición de viajar juntas, ella estaba en el paralelo B y yo en el paralelo C, entonces regularmente nos veíamos en los pasillos de la Facultad y cuando topábamos ella me insultaba me decía perra, ahí va la puta esa y más insultos, yo puedo dar mi palabra que jamás le contesté a su provocaciones hasta que un día, yo estaba en el curso y llegó un compañero que veía materias en el paralelo B con ella, llegó a decirme que Adriana andaba diciendo en un grupo de que Alejandra tenía sida y le dijo tu andas con Alejandra cuidado que ella tiene sida, y él mismo fue quien me dijo lo que ella andaba diciendo de mí, ese chisme que ella creó se regó y realmente eso me molestó que decidí escribirle por whatsapp para preguntarle que cuál era el problema que ella tenía conmigo que yo ni en cuenta la tomaba y ella no se cansaba de molestarme, entonces le pedí que saliera del curso, yo también salí para poder conversar, entonces ella me pidió a mí disculpa y yo le dije que me ignorara como yo lo hacía con ella, que ni en cuenta la he tomado nunca, entonces en quinto semestre por cuestiones de horarios me tocó cambiarme al paralelo B, donde la tenía a ella de compañera de curso, yo tenía mis amistades ella tenía sus amistades y ni en cuenta la tomaba, pero ella cuando yo me equivocaba en una clase se reía y me ponía estados indirectas en su whatsapp diciendo que tenía una compañera que tenía zapatos caros y mente vacías y estos estados me los enseñaban mis compañeras, pero yo nunca le reclamé nada porque quería tener tranquilidad en el aula donde yo estaba y no quise seguirle el juego a alguien que yo sé es problemática y así la ignore todo el semestre, en sexto semestre en las olimpiadas fue donde se presentó el problema, como curso nos habíamos tomado fotos en grupo y ella nos cortaba de la fotos o nos ponía estiques en las caras demostrando una actitud de fastidio de que Angie Viera y yo Alejandra estuviéramos en ese curso, nosotras no hicimos caso a las niñerías de Adriana, el día siguiente en las olimpiadas Adriana comenzó a mirarnos de una manera de asco como diciendo que hacen aquí estas niñas, comenzó a hablar mal de nosotras, nuestros compañeros nos decían que Adriana hablaba peste de nosotras porque a ella lo que le molesta es que Angie Viera era su amiga y ahora anda conmigo, ella no lo acepta, no sabe terminar amistades por un buen lado sino que le gusta demostrar su coraje haciéndose tomar en cuenta, después de todo lo que pasó y habló ella en las olimpiadas de mi amiga y de mi las dos decidimos preguntarle a





Adriana de frente que cuál era el problema de ella con nosotras, si nosotros nunca la tomamos en cuenta porque ella no puede hacer lo mismo, entonces ella se alteró se sintió tal vez atacada aunque nosotras le estábamos preguntando de una manera calmada ella comenzó a gritar que no entendía porque Angie y yo éramos amigas si yo decía que Angie era una gorda y más cosas y nosotras le contestábamos que eso a ella no le importa, si nosotras somos amigas o no y seguía gritando cosas que disque yo hablaba de mi amiga queriendo causar discordia entre mi amiga y yo, pero que no lo consiguió porque Angie es una chica que si sabe conversar y que pudimos resolver nuestros problemas que tuvimos anteriormente, entonces Adriana se levantó y me jaló del cabello, Adriana estaba mareada porque estuvo tomando ese día y lo que yo hice fue defenderme jalándole también el cabello para que ella me soltara y se lo pedí Adriana suéltame ella lo que hizo fue sentarse en las gradas aun jalándome el cabello y no me quería soltar tuvieron que separarla de mi para que me soltara y yo bajé las gradas del estadio y ella se fue al baño a aruñarse y a pegarse, a tomarse fotos para ponerme denuncia de mi contra y de mi amiga Angie Viera, por ultimo yo sé que tal vez no actué de la mejor manera pero esta chica venía hace mucho tiempo hablando de mi causando problemas con mi pareja y en mis estudios, por lo cual siento que quiso hostigarme y sé que nunca le causé ni golpe ni moretones como ella lo afirma ya que tengo el video de prueba.

2.4.5.- A foja 62 del expediente disciplinario consta providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 26 de noviembre de 2019, a las 14h51. Con la continuidad procesal y dentro del término de prueba que decurre, se dispone.

Primero.- Incorpórese al expediente disciplinario el escrito presentado por la señorita Adriana Marilen Aguilar Ortiz, estudiante de la Facultad de Derecho de esta IES, mismo que fue recibido en esta Secretaría de Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 26 de noviembre de 2019 a las 09h59 minutos, en atención a lo solicitado por la antes mencionada señorita y de conformidad a la razón actuarial que antecede, se señala para el día miércoles 27 de noviembre de 2019, a las 16h00, para que comparezca a rendir su declaración la señorita Adriana Marilen Aguilar Ortiz, téngase en cuenta la autorización que concede al abogado Yandri Chinga Aspiazú, para que la represente en la presente causa, así mismo señala los correos electrónico para recibir sus futuras notificaciones adriortiz001@gmail.com y abg.yandrichinga@gmail.com

Segundo.- Incorpórese al proceso disciplinario el escrito presentado por la señorita Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, ecuatoriana, de 21 años de edad, con cedula de identidad 2300585748, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, mismo que fue recibido en esta Secretaría de Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 26 de noviembre de 2019 a las 12h21 minutos, en atención a lo solicitado por la antes mencionada señorita y de conformidad a la razón actuarial que antecede, se señala para el día jueves 28 de noviembre de 2019, a las 15h00, para que comparezca a rendir su declaración la señorita Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, téngase en cuenta la autorización que concede a los abogados del Consultorio Jurídico Gratuito, para que la representen, así mismo señala los correos electrónicos para recibir sus futuras notificaciones karoguanoluisa98@gmail.com, Uleam.consultoriojuridico@outlook.com y carlospez777@yahoo.com.

Tercero.- Las comparecientes deberán rendir sus declaraciones asistidas por un profesional del Derecho. La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento Uleam, está ubicada en la planta alta del actual edificio del Rectorado, sector canchas múltiples. Firma Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente



Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente proceso disciplinario, en calidad de Secretario.

2.4.6.- A fojas 63 y 64 **se encuentra el acta de notificación con fecha** 27 de noviembre del 2019, las 09h05.- Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted se procedió a notificar con el contenido de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, dictada a las 14h51 minutos, a las señoritas: **1.-** Adriana Marilen Aguilar Ortiz, estudiante de la Facultad de Derecho se le notificó en el correo electrónico personal y en el de su abogado patrocinador. **2.-** A la Srta. Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, se le notificó en el correo electrónico personal señalado y en el de su abogado patrocinador. **3.-** A la Srta. María Alejandra Cedeño Cárdenas, estudiante de la Facultad de Derecho, se le notificó a los correos electrónicos señalados personal y de su abogado patrocinador, de conformidad al reporte de la notificación que se adjunta al proceso.

2.4.7.- A foja 68 Vta del cuaderno procesal **consta el Acta de la Declaración** rendida por la señorita **Adriana Marilen Aguilar Ortiz**, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2019, a las 16h00, comparece la señorita Adriana Marilen Aguilar Ortiz, portadora de la cédula de identidad No. 131467560-2, móvil 0995226883, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, estudiante del séptimo nivel de la Facultad de Derecho de esta IES, quien comparece asistida por el Ab. Yandri Vladimir Chinga Aspiazu, con Matrícula No. 13-2018-139 del Foro de Abogados del Ecuador, ante el Abogado Luis Plúa Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario de esta Comisión, se recepta la declaración de la señorita Adriana Marilen Aguilar Ortiz, advertida la declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investiga, **manifiesta:** Yo me dirigí el día 9 de julio del 2019 al estadio de la Universidad aproximadamente a 3:20 de la tarde, cuando llegue vi un grupo de estudiantes de mi curso entre ellos estaba la señorita Alejandra Cedeño Cárdenas y Angie Viera, al momento que yo llegue presencié el malestar de ellas, al verme pues manifestaron frases como un ya se dañó todo, expresiones faciales de desprecio por lo siguiente yo le pregunté a mis compañeros que si ya había terminado el partido de futbol que tenían mis compañeras de mi curso a lo que me respondieron que sí que el otro equipo no se había presentado, por lo que me fui de esas instalaciones y al irme escuche nuevamente frases hacia mí, retorné a las 8:20 de la noche para presenciar el partido de los hombres de mi curso, me senté en la parte superior de las gradas con las piernas cruzadas y mi celular en las manos, por la euforia del momento estábamos haciendo barra al equipo de mi curso junto con otros estudiantes por lo que noté que ellas estaban en la parte de la cancha luego de esto en un momento desprevenido me encontraba en el celular y empiezo a escuchar gritos, insultos provenientes de las dos señoritas tales como perra, zorra eres una cualquiera que es lo que te pasa conmigo porque nos ignoras da la cara si te crees superior, sinceramente desconozco porque la actitud de ellas hacia mí porque hace algunos meses atrás yo tuve una amistad con la señorita Angie Viera, y decidí alejarme cuando ella volvió hacer amiga de Alejandra puesto que alguna vez presencié en la misma Facultad esta señorita le gritó cosas ofensivas como gorda, asquerosa y no me parecía sincera la amistad de ella, el día de la agresión en el estadio no solo fue verbal sino también física, arañones, golpes, jaladas de cabello de las cuales aún tengo marcas y recurrí antes de las 24 horas al Hospital Verdi Cevallos para un chequeo médico, pues presentaba dolores de cabeza y malestar corporal, no obstante con la agresión sufrida en las gradas ciertos compañeros la





separaron para que dejaran de agredirme y las llevaron hacia el parque de la Facultad donde ellas fueron atrás de mí nuevamente insultándome en frente de muchos estudiantes y amenazándome con palabras como que en cualquier momento me iban a golpear más fuerte, tal vez no en la Facultad, no en la Universidad, pero que algún día me iban a dar mi merecido, rápidamente me dirigí a irme de ese lugar e irme a la ciudad donde vivo y me quedé en la casa de una amiga en común donde ellas llegaron minutos después a seguir gritando insultando y pateando la puerta, por lo que nos vimos en la obligación de llamar a la policía, cuando ella escucharon las sirenas de la policía se retiraron en su vehículo inmediatamente, cabe recalcar que la señorita Alejandra se encontraba con un menor de edad en brazos, luego de esto es incómodo para mí los comentarios en la Facultad de lo sucedido la presencia de ellas en el mismo salón de clases, pues circularon videos en grupos de estudiantes de la Facultad en los cuales ellas me agreden generando cierto nivel de morbo ante lo acontecido es incómodo para mí transitar en algún pasillo porque en especial la señorita Alejandra Cedeño, sin importar lo que haya pasado ella sigue con actitud prepotente y gestos de desprecio hacia mí, los cuales afectan mi tranquilidad, se me hizo difícil venir a la Facultad después de esto pero gracias a la Psicóloga Cecilia quien fue asignada por Bienestar Universitario ya pude estar más en calma, yo quería desistir del proceso pero por la actitud de ella estar alejada de la conciliación me veo en la necesidad de estar aquí en el término de prueba que decurre presentaré las pruebas que me asistan, adjunto en esta diligencia el parte médico en original. Es todo lo que tengo que declarar en honor a la verdad. En este estado de la causa el Ab. Yandri Vladimir Chinga Aspiazú, formula las siguientes preguntas: **P.1.-** Diga la que declara, en que tiempo se suscitó la tercera agresión verbal. **R.1.-** En la ciudad de Portoviejo a las 22h30 aproximadamente. **P.2.-** Como era la relación con la agresora antes del hecho. **R.2.-** Indiferente no eran de mi círculo de amistades ese semestre la señorita Alejandra se había cambiado a mi paralelo. **P.3.-** Han vuelto a tener algún contacto agresivo contra usted. **R.3.-** La señorita Angie Viera, me escribió a mi whatsapp de manera tranquila para preguntarme como estaba y no hizo referencia sobre el problema, pero la señorita Alejandra Cedeño Cárdenas ha tenido actitudes desagradables. **P.4.-** Han buscado algún método alternativo como la conciliación para este problema. **R.4.-** Siempre espere una actitud diferente de parte de ellas pero no se presentó lo mismo que no ha dado lugar para arreglar las diferencias. **P.5.-** En que consistió las agresiones físicas contra usted. **R.5.-** Golpes en el brazo arañones en el cuello en la cara y en el brazo y jalones de cabello que me propicio la señorita Alejandra mientras la señorita Angie no me dejaba salir con facilidad.

2.4.8.- A foja 71 Vltá del cuaderno procesal consta el **Acta de la Declaración** rendida por la señorita **Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino**, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2019, a las 15h00, comparece la señorita Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, portadora de la cédula de Identidad No. 230058574-8, Móvil 0989043244, con domicilio en el Barrio La Época bajada Abdón Calderón en esta ciudad de Manta, estudiante de la Facultad de Derecho Séptimo Semestre paralelo C de esta IES, quien comparece asistida por el Ab. Carlos López, con Matrícula No. 13-2015-99 del Foro de Abogados del Ecuador, ante el Abogado Luis Plúa Segura, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y Abogado Jorge Palma Quimí, Secretario de esta Comisión, se recepta la declaración de la señorita Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, advertida la declarante que tiene que decir la verdad de los hechos que se investiga **manifiesta:** Ese día que estaban ya las olimpiadas yo está dentro de la cancha plantillando el partido de futbol masculino del sexto A, B y C, de ese periodo al inicio del partido





pasaron 15 minutos del partido y en la gradería se comenzó a escuchar los gritos de los compañeros como que dale duro, de varios compañeros de diferentes unidades académicas, cuando empezaron a pelear el que estaba a mi lado Vicente Ramos y Esaú Zambrano, también se acerca a mí el presidente de ese entonces Walter Hoppe ya que él estaba jugando y le molestó lo que estaba pasando porque se paró el partido, ya que era una semana deportiva y cultural que involucraba a la Facultad de Derecho, cuando pasó eso yo le dije al compañero Vicente voy a ir a separarlas y mi compañero Vicente al conocer los antecedentes de la señorita Adriana hacia mí ya que en ese entonces estábamos iniciando el proceso de elección de Presidente a la Asociación Estudiantil de la Facultad y yo estaba como presunta candidata a Presidenta, entonces la señorita comenzó a rumorar en los pasillos de que yo era una mala imagen para representar a la Facultad, dado esos antecedentes mi compañero Vicente me dijo que no me metiera para evitar problemas, entonces yo no me acerqué en ningún momento a separarlas mi compañero Vicente le dice al compañero Alex Esaú Zambrano y él se dirige a separarlas en los graderíos, dado que Esaú va las separa y la señorita se retira del estadio y el partido continúa conmigo en la planilla y en ningún momento salí de las instalaciones del estadio como ella lo dice en el oficio, también los estudiantes que estuvieron cerca de esa pelea se dieron cuenta que la señoritas estaban en estado etílico, y la señorita Adriana Aguilar se presume que estaba con una botella de licor dentro del estadio con varias compañeras alrededor, al pasar esto termina el partido y cada quien se va a su casa, cuando yo estaba saliendo de la Universidad vi que la señorita Adriana estaba en un carro con dos compañeros y como ya vi que no estaba la gresca me acerque a preguntarle cómo estaba a lo que ella me respondió que no sea hipócrita y que no me acerque porque según ella yo había incentivado a la pelea cosa que yo no hice, y me supo manifestar que mucha gente se mofó de lo sucedido dentro del estadio, ahí me fui directamente a mi casa. En el oficio que ella pone dice que yo soy representante estudiantil cosa que no es así ya que lo único que yo hacía con la Asociación estudiantil era colaborar ya que no existe registro oficial que yo haya sido representante estudiantil del 2019-1.

El día de ayer 27 del presente mes, la señorita Adriana Aguilar después de rendir su versión me llama por teléfono diciéndome que ella no me quiso involucrar en este problema ya que todo lo que había dicho lo dijo por coraje y que ella había pasado un oficio aquí a la Comisión de Disciplina donde no me involucra de los hechos acontecidos por ese motivo no logro entender las actitudes de la señorita Aguilar, ya que un día me pone una denuncia y después la rectifica. Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad. En este estado de la diligencia el Abogado Carlos López, le formula las siguientes preguntas: **P.1.-** Señorita Karolina Guanaluiza Robalino, nos puede indicar si usted es Representante Estudiantil de la Facultad de Derecho. **R.1.-** No. **P.2.-** Diga la que declara señorita Karolina Guanaluiza Robalino, que nos puede indicar acerca de lo que sucedió el 9 de julio del 2019 a eso de la 8h20 de la noche. **R.2.-** El día 9 de julio del 2019, a las 8h20 aproximadamente yo me encontraba planillando el partido masculino de la disciplina de fútbol y dentro de ese tiempo observe que se s formo una gresca estudiantil en las graderías del estadio y pude observar el alboroto que había ya que yo me encontraba dentro de la cancha en mis labores como planilladora aun cuando el partido se había paralizado, yo continúe en el lugar que tenía designado como colaboradora para la organización de las olimpiadas de Derecho luego que las señorita se retiraron de las gradas del estadio se reanudo el partido y yo continúe hasta el final planillando dicha competencia. **P.3.-** Diga la que declara, Karolina Guanaluiza Robalino, usted conoce o qué relación tienen con la señorita Angie Viera Moncayo y Alejandra



Cedeño Cárdenas. **R.3.-** Nosotras fuimos compañeras de academia y de paralelo. **P.4.-** Diga la que declara, señorita Karolina Guanoluisa Robalino, a que distancia se encontraba de la señorita Adriana Marilen Aguilar Ortiz, el día de los hechos. **R.- 4.-** Aproximadamente unos 30 metros de las graderías hasta el centro de la cancha. **P.5.-** Diga la que declara, señorita Karolina Guanoluisa Robalino, usted dijo o expreso en voz alta alguna expresión en contra de la señorita Adriana Marilen Aguilar Ortiz. **R.5.-** En ningún momento exprese ni dije algo en contra de la señorita, mucho menos en voz alta ya que había mucha bulla y mucha gente empezó a reírse.

2.4.8.- A foja 72 consta incorporada la **providencia dictada por el Presidente de la CEDP, con fecha** 09 de diciembre de 2019, a las 15h05. Con la continuidad del presente proceso disciplinario No. PD-CEDP-009-2019 y con notificación a la parte contraria se dispone. **Primero.-** Se dispone que el señor Secretario de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, certifique si el término de prueba en el presente proceso disciplinario se ha cumplido. **Segundo.-** Con la certificación emitida por el señor Secretario de esta Comisión se establecerá el CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO, con la finalidad que el presente proceso disciplinario sea remitido al Procurador General de esta IES, de conformidad al Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, para que emita su opinión jurídica en el término de cinco días. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente proceso disciplinario, en calidad de Secretario.

2.4.9.- A foja 73, 74 consta en el presente expediente disciplinario el Acta de Notificación, con fecha 10 de diciembre del 2019, las 09h39. Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted se procedió a notificar con el contenido de la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, dictada a las a las 15h19 minutos, a las señoritas: **1.-** Adriana Marilen Aguilar Ortiz, estudiante de la Facultad de Derecho se le notificó en el correo electrónico personal y en el de su abogado patrocinador. **2.-** A la Srta. Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, se le notificó en el correo electrónico personal señalado y en el de su abogado patrocinador. **3.-** A la Srta. María Alejandra Cedeño Cárdenas, estudiante de la Facultad de Derecho, se le notificó a los correos electrónicos señalados personal y de su abogado patrocinador, de conformidad al reporte de la notificación que se adjunta al proceso. A la señorita Angie Viera Moncayo, no compareció al presente proceso, no se le notifica por no tener señalado correo electrónico.

2.4.10.- A foja 75 consta la certificación emitida por el señor Secretario de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento con fecha 10 de diciembre de 2019, a las 09h35. Señor Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Uleam, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted en el punto Primero de la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, dictada a las 15h19 minutos, certifico: Que en el presente proceso disciplinario el término de prueba comenzó a decurrir desde el día lunes 25 de noviembre hasta el día martes 03 de diciembre de 2019, que finalizo dicho término probatorio.

2.4.11.- A foja 76 del cuaderno procesal consta la providencia dictada por el Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con fecha 10 de diciembre de 2019, a las 09h52. Con la continuidad del presente proceso disciplinario No. PD-CEDP-009-2019 y con notificación a la parte contraria se dispone. **Primero.-** De conformidad a la razón actuarial que antecede se certifica que en el presente proceso disciplinario el término de prueba comenzó a

decurrir el día lunes 25 de noviembre del 2019, finalizando el día martes 03 de diciembre del 2019. **Segundo.-** Se declara el CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO por haber transcurrido el término legal establecido en el Art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la ULEAM. **Tercero.-** Dentro de la etapa probatoria se cumplió la diligencia de recepción de la declaración de la señorita MARÍA ALEJANDRA CEDEÑO CARDENAS, estudiante de la Facultad de Derecho, así mismo se cumplió con la diligencia de recepción de la declaración de la señorita ADRIANA MARILEN AGUILAR ORTIZ, estudiante de la Facultad de Derecho de esta IES y diligencia recepción de declaración de la señorita KAROLINA ELIZABETH GUANOLUISA ROBALINO, estudiante de la Facultad de Derecho. **Cuarto.-** Se incorporaron al proceso disciplinario dentro del término de prueba, el escrito de la señorita ADRIANA MARILEN AGUILAR ORTIZ, en calidad de denunciante, los escritos de comparecencia de las señoritas: MARÍA ALEJANDRA CEDEÑO CARDENAS y KAROLINA ELIZABETH GUANOLUISA ROBALINO, en calidad de denunciadas. **Quinto.-** Cumplida la etapa probatoria, se dispone que por Secretaría de Esta Comisión se remita el presente proceso disciplinario al señor Procurador General de esta IES, de conformidad al Art. 81 numeral 5 del Estatuto Universitario y Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina ULEAM, para que emita su Opinión Jurídica en el término de 5 días. Firma Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente proceso disciplinario, en calidad de Secretario.

2.4.12.- A fojas 77 y 78 del expediente disciplinario consta el Acta de Notificación de la providencia de fecha 10 de diciembre del 2019, las 13h38. Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted se procedió a notificar con el contenido de la providencia que antecede, dictada a las a las 09h52 minutos, a las señoritas: 1.- Adriana Marilen Aguilar Ortiz, estudiante de la Facultad de Derecho se le notificó en el correo electrónico personal y en el de su abogado patrocinador. 2.- A la Srta. Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, se le notificó en el correo electrónico personal señalado y en el de su abogado patrocinador. 3.- A la Srta. María Alejandra Cedeño Cárdenas, estudiante de la Facultad de Derecho, se le notificó a los correos electrónicos señalados personal y de su abogado patrocinador, de conformidad al reporte de la notificación que se adjunta al proceso. A la señorita Angie Viera Moncayo, no compareció al presente proceso, no se le notifica por no tener señalado correo electrónico.

3.- OPINIÓN FISCAL.-

3.1.- A foja 79 del cuerpo procesal se encuentra el oficio No. ULEAM-CEDP-LPS-143, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, con el cual se remite el proceso disciplinario No. DP-CEDP-009-2019, al señor Procurador General de conformidad al artículo 81, numeral 5 del Estatuto de la Uleam, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam.

3.2.- A fojas 80 VIta, 81 VIta y 82 del expediente se encuentra el oficio No. 1690-DP-ULEAM, de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la Uleam, en el cual indica: "En atención de su oficio No.ULEAM-CEDP-LPS-143 de



fecha 10 de diciembre de 2019, recibido en esta dependencia el día 12 de diciembre de 2019 a las 09h15, mediante el cual adjunta el proceso disciplinario No. PD-CEDP-009-2019, aperturado en contra de las Srtas. KAROLINA ELIZABETH GUANOLUISA ROBALINO, y MARIA ALEJANDRA CEDEÑO CARDENAS, estudiantes de la Facultad de Derecho de esta IES, mismo que consta de 1 cuerpo con un total de 78 fojas, para que se emita la respectiva opinión jurídica contemplado en el artículo 81 numeral 5) del Estatuto Universitario y que al encontrarme dentro del término respectivo, conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al respecto se establece textualmente lo siguiente:

(establecemos la parte medular del referido oficio).

“TERCERO: De la revisión hecha al expediente, se evidencia que comparecieron a rendir versiones libre y voluntaria, las sumariadas Srtas. María Alejandra Cedeño Cárdenas y Karolina Guanoluisa Robalino, y la denunciante estudiante Adriana Marilen Aguilar Ortiz, la denunciante en su versión rendida ante la comisión el día 27 de noviembre de 2019, anunció que presentaría pruebas a su favor dentro del término establecido, adjuntó en copia simple una certificación del Hospital Verdi Cevallos, de fecha 10 de julio de 2019, con diagnóstico de: TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES NO ESPECIFICADOS, otorgándole 48 horas de reposo; las expedientadas solamente rindieron sus respectivas versiones sin ningún otro tipo de pruebas que desvirtuaran las acusaciones formuladas por la denunciante. Con estos antecedentes se confirma el cumplimiento de lo dispuesto en el COIP, las pruebas pueden ser testimoniales, documentales o periciales, conforme al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 498, estos son los únicos medios de prueba. Adicionalmente de conformidad a lo señalado en el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, corresponde a la denunciante la carga de la prueba, tales pruebas presentadas fueron documentos y versiones rendidas por las partes, donde la denunciante ratificó a través de su versión y documento adjuntado como pruebas que el accionar de las estudiantes de la facultad de derecho Srtas. Alejandra Cedeño Cárdenas y Angie Viera Angie Viera, ocurrido el día 09 de julio de 2019, en las inmediateces del escenario deportivo ha sido inapropiado de un estudiante universitario. Por este considerando, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 81 del Estatuto Universitario, **EMITO OPINIÓN JURIDICA** considerando que al existir elementos convincentes y fehacientes de que las Srtas. Alejandra Cedeño Cárdenas y Angie Viera Moncayo, estudiantes de la Facultad de Derecho de la ULEAM, al no haber podido demostrar lo expuesto por la denunciante Srta. Adriana Marilen Aguilar Ortiz, sobre agresiones físicas y verbales, ocurridas el día 09 de julio de 2019, dentro de los predios universitarios. Por lo que la conducta inapropiada de las sumariadas se enmarca en lo preceptuado en el artículo 207, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y numerales 4 y 9 del Art. 251 del Estatuto Universitario, las pruebas tienen por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, los únicos hechos que no requieren ser probados son los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria. En el presente caso las sumariadas no presentaron pruebas de descargo; la parte accionante con la versión y documentación del centro de salud Hospital Verdi Cevallos, sustentó la agresión física inferida por las sumariadas Alejandra Cedeño Cárdenas y Angie Viera Moncayo el día 09 de julio de 2019, ésta última a pesar de





haber sido citada no compareció a defenderse; en tal virtud **SE CONSIDERA QUE EXISTEN INDICIOS DE CONVICCIÓN DE COMETIMIENTO DE FALTAS TIPIFICADAS EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NUMERALES 4 Y 9 DEL ARTÍCULO 251 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO**, por las sumariadas Srtas. MARIA ALEJANDRA CEDEÑO CARDENAS y ANGIE VIERA MONCAYO, estudiantes de la Facultad de Derecho, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".

De conformidad a lo señalado en el artículo 54 del Estatuto Universitario, es atribución y obligación de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento emitir informe calificando la falta, con recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector o del Órgano Colegiado Superior.

De lo que ha quedado citado es posible desprender las siguientes, CONSIDERACIONES:

1. Revisado el expediente se establece que en el mismo no se ha omitido Solemnidad sustancial alguna y se ha observado el debido proceso conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 53, 54 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. En el proceso consta la Resolución RCF-SO-008-N° 204-2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc.. Presidente del H. Consejo de Facultad, Decano Facultad de Derecho e Ing. Mónica Argandoña Chávez, Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo de Facultad de Derecho de esta IES, con la cual y demás documentos se procedió a aperturar proceso disciplinario para investigar la denuncia presentada por la señorita ADRIANA MARILEN AGUILAR ORTIZ, estudiante de la Facultad de Derecho, en contra de la señoritas: MARIA ALEJANDRA CEDEÑO CARDENAS y ANGIE VIERA MONCAYO, estudiantes de la Facultad de Derecho, por la presunta denuncia por agresión física en evento deportivo.
- 3.3.- A foja 83 del expediente disciplinario consta la providencia dictada por el Presidente de Comisión Especial de Disciplina con fecha, Manta, 18 de diciembre de 2019, a las 10h02. Con la continuidad del presente proceso disciplinario No. PD-CEDP-009-2019, iniciado en contra de las señoritas: MARÍA ALEJANDRA CEDEÑO CARDENAS, KAROLINA ELIZABETH GUANOLUISA ROBALINO y ANGIE VIERA MONCAYO estudiante que no compareció en el presente proceso disciplinario, y con notificación a la parte contraria se dispone. **Primero.-** Incorpórese al expediente disciplinario el oficio No. ULEAM-CEDP-LPS-143, de fecha 10 de diciembre del 2019 suscrito por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente de esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, mediante el cual remite al Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de esta IES, el proceso disciplinario No. PD-CEDP-009-2019, para que emita su Opinión Jurídica. **Segundo.-** Incorpórese el oficio No. 1690-DP-ULEAM de fecha diciembre 18 de 2019, recibido en la Secretaría de Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento con fecha 18 de agosto de 2019, a las 09h54 minutos, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la Uleam, en el cual hace saber a esta Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, la respectiva Opinión Jurídica emitida por el referido Procurador General de la Uleam, se dispone que por Secretaría de esta Comisión se realice la convocatoria a los integrantes de esta



Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, para conocimiento y tratamiento de lo actuado y a posterior remitir al señor Rector en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior el respectivo informe recomendatorio del caso. Firma Ab. Luis Plúa Segura, Mg. Presidente Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente proceso disciplinario, en calidad de Secretario. **CUMPLASE y NOTIFÍQUESE.-**

3. 4.- A fojas 77 y 78 del expediente disciplinario consta el Acta de Notificación de la providencia de fecha 10 de diciembre del 2019, las 13h38. Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por usted se procedió a notificar con el contenido de la providencia que antecede, dictada a las a las 09h52 minutos, a las señoritas: 1.- Adriana Marilen Aguilar Ortiz, estudiante de la Facultad de Derecho se le notificó en el correo electrónico personal y en el de su abogado patrocinador. 2.- A la Srta. Karolina Elizabeth Guanoluisa Robalino, se le notificó en el correo electrónico personal señalado y en el de su abogado patrocinador. 3.- A la Srta. María Alejandra Cedeño Cárdenas, estudiante de la Facultad de Derecho, se le notificó a los correos electrónicos señalados personal y de su abogado patrocinador, de conformidad al reporte de la notificación que se adjunta al proceso. A la señorita Angie Viera Moncayo, no compareció al presente proceso, no se le notifica por no tener señalado correo electrónico. **LO CERTIFICO.-**

4.- INFORME Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO-ULEAM.

En la ciudad de Manta, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2019, siendo las 15h00 horas, se reúne la Comisión Especial de Disciplina del Consejo Universitario, presidida por el Ab. Luis Plúa Segura. Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica; Señor Johan Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería; Mg. Hugo Carlos Veras Santana, Representante Docente por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho y actuando como Secretario de la misma, Ab. Jorge Palma Quimí. Una vez constatado el quórum por Secretaría, el señor Presidente declara instalada la sesión, con el siguiente orden del día: **Orden del Día: 1.- (...). 2.- Lectura de las Opiniones Jurídicas, emitidas por el Abogado Teddy Zambrano Vera, Procurador General de esta IES, en los procesos disciplinarios números 008, 009, 010 y 011-2019. 3.- Lectura Comunicaciones (...) y 4.- Asunto Varios.**

La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento por unanimidad, analiza y resuelve **ACOGER LA OPINIÓN JURÍDICA**, del señor Procurador General y emitir el **INFORME DE RECOMENDACIONES**, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior de esta IES.

De los recaudos procesales se establece que las señoritas: **MARÍA ALEJANDRA CEDEÑO CARDENAS Y ANGIE VIERA MONCAYO**, estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, han tenido unas conductas inapropiadas hacia su compañera estudiante **ADRIANA MARILEN AGUILAR ORTIZ**, ha incurrido en las faltas disciplinarias **grave** determinada en el Art. 207. inciso segundo, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente y numerales 4 y 9 del Art. 251 del Estatuto Universitario: literal b)

*“Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres”; en concordancia con el Art. 251 numerales 4 “Cometer actos de violencia física contra los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, profesores, autoridades, funcionarios y trabajadores”; 9 “Propiciar y mantener enfrentamientos verbales o físicos con sus compañeros/as o miembros de la comunidad universitaria, en el interior de la institución o fuera de los mismos por asuntos derivados de actividades realizadas como estudiantes de la universidad;” del Estatuto Universitario Uleam. Por lo que se recomienda la **"SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS"**, de conformidad a lo establecido en el Art. 207, inciso tercero, literal c) de la Ley, Orgánica de Educación Superior y el Art 252, numeral 4 del Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”;*

- Que,** mediante oficio Nro. Uleam-R-2019-7512-M de 23 de diciembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, el informe y el proceso disciplinario No. PD-CEDP-No.009-2019, remitido por el Ab Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y dispuso se lo considerara en el Orden del Día del OCS, para conocimiento, análisis y resolución del máximo órgano de la IES;
- Que,** en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 012-2019, consta: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS (...): 6.2 PD-CEDP-No.009-2019, iniciado en contra de las señoritas: Angie Viera Moncayo, Alejandra Cedeño Cárdenas, estudiantes de la Facultad de Derecho"**;
- Que,** de conformidad con las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, determinadas en el artículo 256, numeral 2 del Estatuto de la IES, con base a lo prescrito en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es competencia de este cuerpo colegiado el conocimiento y resolución respecto al informe y proceso presentado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, cuyo contenido se transcribe en la presente Resolución; y,
- Que,** debatido que fue el informe presentado por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento por parte del Órgano Colegiado Superior; y, considerando que no se puede permitir dentro de la comunidad universitaria actitudes violentas que alteran la armonía que debe existir en el espacio universitario, que transgreden las normas de convivencia existentes en toda sociedad;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el informe presentado por el Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento y el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la antes dicha Comisión, a través de oficio Nro. ULEAM-CEDP-LPS-148, de 20 de diciembre de 2019, dentro del Proceso Disciplinario Nro. PD-CEDP-No.009-2019. El referido informe forma parte integrante de esta resolución,
- Artículo 2.-** Aplicar a las Srtas. **MARÍA ALEJANDRA CEDEÑO CÁRDENAS** y **ANGIE VIERA MONCAYO**, estudiantes de la Facultad de Derecho, la sanción determinada en el segundo apartado del artículo 207, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es, "c)



*Suspensión temporal de sus actividades académicas”, en concordancia con el artículo 252, numeral 4) del Estatuto de la IES: “**Suspensión total de las actividades universitarias por un periodo académico**”, al haber adecuado sus conductas con el cometimiento de la falta calificada como grave por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, tipificada en el artículo 207, primer apartado, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior: “Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres” y numerales 4 y 9 del artículo 251 del Estatuto de la IES.*

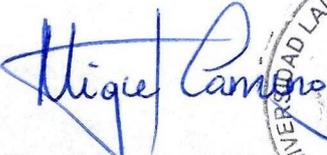
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Srtas. Adriana Marilen Aguilar Ortiz, María Alejandra Cedeño Cárdenas y Angie Vera Moncayo, estudiantes de la Facultad de Derecho.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la IES y a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS).


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

